

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 48 ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día doce del mes de abril del año dos mil doce, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la sesión No. 47 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III. Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos.
- IV. Autorización para la enajenación a título oneroso de 9 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos
- V. Solicitud de Licencia del Ciudadano José Rodolfo Martínez Ortega, para separarse del cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento.
- VI. Resolución del **Recurso de Revisión** radicado bajo el numero de expediente **R-03/2011** del Índice de la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de la Secretaria del H. Ayuntamiento y que fuera interpuesto por la **C. Aida Patricia Alvarado Sanchez**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Gesamariao S.A. de C. V. cuyo nombre comercial es "**Chihua Tacos y Cortes**" en contra de actos del C. Director General de Ecología y Protección Civil.
- VII. Autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para la adquisición y donación de un vehículo, mismo que fue sorteado en el evento denominado "Matrimonios Colectivos 2012".
- VIII. Autorización para otorgar en comodato diversos bienes muebles a favor de los Centros de Bienestar Infantil de Carácter Social.
- IX. Autorización para otorgar un apoyo económico a favor del grupo de porristas del plantel educativo COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PLANTEL NO. 5., con la finalidad de que asistan al Campeonato Internacional de Porristas en Puerto Vallarta, Jalisco los días 23 al 28 de mayo del presente.
- X. Autorización para otorgar un apoyo económico a favor del grupo de porristas de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, con la finalidad de que asistan al Campeonato Internacional de Porristas en Puerto Vallarta, Jalisco los días 23 al 28 de mayo del presente.
- XI. Autorización para exhortar al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua para que apruebe la iniciativa de reforma del párrafo cuarto del artículo 100 de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua.
- XII. Autorización para otorgar pensión al ciudadano Ebenezer Palomares Sánchez.
- XIII. Asuntos Generales.
- XIV. Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Presidente Municipal Ingeniero HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, el ciudadano Síndico Licenciado JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA y los Ciudadanos Regidores LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA, EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL, LAURENCIO GALLEGOS JIMÉNEZ, MA. EUGENIA GARCÍA HERNÁNDEZ, HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA, MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ, RAMON LERMA CORRAL, SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, ALMA YOLANDA

MORALES CORRAL, DANIEL NAVEJAS, SANTIAGO NIETO SANDOVAL, PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS, MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO, VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO y LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN, así como el Ciudadano Licenciado HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, Secretario del H. Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentra ausentes previo aviso justificado las Regidoras EMMA IDALIA DIAZ GUTIÉRREZ e ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS.

- - - Estando presentes la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario del H. Ayuntamiento, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente Municipal, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomen.

ASUNTO NÚMERO DOS.- Toda vez que el acta de la sesión No. 47 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, se solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme a los artículos 24 y 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez respectivamente, fue otorgada en forma unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la sesión No. 47 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO TRES.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: ÚNICO.- Se autoriza la solicitud de Régimen en Condominio y Cancelación de Autorización de Fraccionamiento, mismo que se detalla a continuación:

AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO

1.- CONDOMINIOS A DENOMINARSE HACIENDA DE ARVIZU
Y HACIENDA DE MALDONADO EN LAS MANZANAS 48, 49 Y 50 DENTRO
DEL FRACC. SIERRA VISTA IV ETAPA IV-B CR/001/2012

HACIENDA DE ARVIZU 4101, MANZANA 48, LOTE 18,
HACIENDA DE ARVIZU 4105, MANZANA 48, LOTE 19,
HACIENDA DE ARVIZU 4109, MANZANA 48, LOTE 20,
HACIENDA DE ARVIZU 4113, MANZANA 48, LOTE 21,
HACIENDA DE ARVIZU 4117, MANZANA 48, LOTE 22,
HACIENDA DE ARVIZU 4121, MANZANA 48, LOTE 23,
HACIENDA DE ARVIZU 4125, MANZANA 48, LOTE 24,
HACIENDA DE ARVIZU 4129, MANZANA 48, LOTE 25,
HACIENDA DE ARVIZU 4134, MANZANA 49, LOTE 1,
HACIENDA DE ARVIZU 4130, MANZANA 49, LOTE 2,
HACIENDA DE ARVIZU 4126, MANZANA 49, LOTE 3,
HACIENDA DE ARVIZU 4122, MANZANA 49, LOTE 4,
HACIENDA DE ARVIZU 4118, MANZANA 49, LOTE 5,
HACIENDA DE ARVIZU 4114, MANZANA 49, LOTE 6,
HACIENDA DE ARVIZU 4110, MANZANA 49, LOTE 7,
HACIENDA DE ARVIZU 4106, MANZANA 49, LOTE 8,
HACIENDA DE ARVIZU 4102, MANZANA 49, LOTE 9,
HACIENDA DE ARVIZU 4098, MANZANA 49, LOTE 10,
HACIENDA DE ARVIZU 4094, MANZANA 49, LOTE 11,
HACIENDA DE ARVIZU 4090, MANZANA 49, LOTE 12,
HACIENDA DE ARVIZU 4086, MANZANA 49, LOTE 13,
HACIENDA DE MALDONADO 4085, MANZANA 49, LOTE 14,
HACIENDA DE MALDONADO 4089, MANZANA 49, LOTE 15,
HACIENDA DE MALDONADO 4093, MANZANA 49, LOTE 16,
HACIENDA DE MALDONADO 4097, MANZANA 49, LOTE 17,
HACIENDA DE MALDONADO 4101, MANZANA 49, LOTE 18,
HACIENDA DE MALDONADO 4105, MANZANA 49, LOTE 19,
HACIENDA DE MALDONADO 4109, MANZANA 49, LOTE 20,
HACIENDA DE MALDONADO 4113, MANZANA 49, LOTE 21,
HACIENDA DE MALDONADO 4117, MANZANA 49, LOTE 22,
HACIENDA DE MALDONADO 4121, MANZANA 49, LOTE 23,
HACIENDA DE MALDONADO 4125, MANZANA 49, LOTE 24,
HACIENDA DE MALDONADO 4129, MANZANA 49, LOTE 25,

HACIENDA DE MALDONADO 4133, MANZANA 49, LOTE 26,
HACIENDA DE MALDONADO 4138, MANZANA 50, LOTE 1,
HACIENDA DE MALDONADO 4134, MANZANA 50, LOTE 2,
HACIENDA DE MALDONADO 4130, MANZANA 50, LOTE 3,
HACIENDA DE MALDONADO 4126, MANZANA 50, LOTE 4,
HACIENDA DE MALDONADO 4122, MANZANA 50, LOTE 5,
HACIENDA DE MALDONADO 4118, MANZANA 50, LOTE 6,
HACIENDA DE MALDONADO 4114, MANZANA 50, LOTE 7,
HACIENDA DE MALDONADO 4110, MANZANA 50, LOTE 8,
HACIENDA DE MALDONADO 4106, MANZANA 50, LOTE 9,
HACIENDA DE MALDONADO 4102, MANZANA 50, LOTE 10,
HACIENDA DE MALDONADO 4098, MANZANA 50, LOTE 11,
HACIENDA DE MALDONADO 4094, MANZANA 50, LOTE 12,
HACIENDA DE MALDONADO 4090, MANZANA 50, LOTE 13,
HACIENDA DE MALDONADO 4086, MANZANA 50, LOTE 14.

CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

1.- FRACC. CAMPESTRE CLUB DE LEONES DE CIUDAD JUÁREZ, A. C. CR/002/2012

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para la enajenación a título oneroso de 9 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a título oneroso de nueve lotes propiedad del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, cuya descripción y ubicación se encuentra descrita en la lista anexa al presente acuerdo y la cual se refiere como anexo "A".

SEGUNDO.- De igual forma, se deberá hacer del conocimiento del adquirente que deberá habitar y construir en el predio que adquiere en un periodo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del título de propiedad respectivo, por lo que en caso de incumplimiento la propiedad volverá al patrimonio municipal.

TERCERO.- Deberá hacerse del conocimiento del comprador que los gastos que se originen con motivo de la elaboración del título de propiedad respectivo, correrán por su cuenta, por lo que en caso de no realizarse tal pago no podrá iniciarse el trámite de titulación.

CUARTO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la Solicitud de Licencia del Ciudadano José Rodolfo Martínez Ortega, para separarse del cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, con una abstención debidamente calificada del Regidor Ramón Lerma Corral, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Con fundamento en la fracción XI del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, este Honorable Ayuntamiento concede licencia para separarse de su cargo, al Regidor José Rodolfo Martínez Ortega, a partir del día 13 de abril del presente año, misma que será de carácter renunciable y hasta por seis meses. En consecuencia notifíquese al ciudadano Ramón Lerma Corral a fin de que asuma el cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Juárez, así como todo lo inherente al mismo, en tanto el Ciudadano José Rodolfo Martínez Ortega, se encuentre gozando de la licencia a que se hace alusión.

SEGUNDO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO SEIS.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la Resolución del **Recurso de Revisión** radicado bajo el numero de expediente **R-03/2011** del Índice de la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de la Secretaria del H. Ayuntamiento y que fuera interpuesto por la **C. Aida Patricia Alvarado Sanchez**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Gesamario S.A. de C. V. cuyo nombre comercial es "**Chihua Tacos y Cortes**" en contra de actos del C. Director General de Ecología y Protección Civil, y **RESULTANDO: PRIMERO.-** Mediante escrito signado por la **C. AIDA PATRICIA ALVARADO SANCHEZ**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **GESAMARIO S.A. DE C. V.** cuyo nombre comercial es "**CHIHUA TACOS Y CORTES**", presentado ante esta Secretaría del H. Ayuntamiento el once de enero del dos mil once, interpone **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la determinación tomada por el **C. ING. BERNARDO ESCUDERO ORTEGA**, en su carácter de Director General de Ecología y Protección Civil de aquel entonces contenida en la resolución de fecha veinticinco de julio de dos mil diez, contenida en el oficio DNA-1665-03-2010, por las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas en su ocuro de cuenta.

SEGUNDO.- Avocada esta autoridad al conocimiento del recurso en comento con fecha catorce de enero del dos mil once, se dictó acuerdo de radicación en el que se ordenó girar oficio a la autoridad de mérito a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente en relación a los actos que le son imputados por la recurrente, informe que fue rendido mediante oficio número DGEPC/7012/2011 en fecha veintidós de septiembre del dos mil once, por lo que mediante acuerdo administrativo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, se admitió el **RECURSO DE REVISION** que nos ocupa, dando inicio el período probatorio por un término de quince días hábiles, acuerdo que le fue notificado el día diez y siete de octubre de dos mil once, sin que la persona moral aportara probanza alguna, salvo las documentales que anexo a su escrito inicial, mismas que se calificaron de legales y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, finalmente mediante acuerdo de fecha primero de noviembre de dos mil diez, se declaró cerrado el período probatorio y se otorgó a la promovente un término de tres días a fin de que por escrito formulara sus alegatos, siendo que el acuerdo antes mencionado le fue notificado a dicha parte con fecha primero de noviembre de dos mil diez, por lo que habiendo transcurrido dicho término la recurrente fue omisa también en formular alegato alguno, por lo que se le tiene por perdido de tal derecho, quedando el presente expediente en estado de resolución cuyo dictamen hoy se elabora.

CONSIDERANDOS: I.- Este órgano es legalmente competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de **RECURSO DE REVISION** con fundamento en los artículos 28 fracciones I, III, XXXI, XLI y demás que resulten aplicables del Código Municipal Vigente en el Estado de Chihuahua.

II.- La parte recurrente manifiesta en su ocurso inicial lo siguiente: Que comparece a interponer el **RECURSO DE REVISION** en contra de la ilegal resolución de fecha veinticinco de julio de dos mil diez, contenida en el oficio DNA-1665-03-2010, dictado por el Director General de Ecología y Protección Civil, manifestando que la resolución impugnada debe ser revocada en virtud de que la misma contraviene lo dispuesto por el artículo 197 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que considera que la misma deriva de actos viciados de origen, lo anterior toda vez que de entrada en dicha resolución se expresa que el procedimiento del cual deriva el presente asunto, dio inicio para practicarse en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Triunfo de la Victoria número 3650 en la Plaza Embassy, el cual no corresponde a CHIHUA TACOS Y CORTES, ya que el domicilio correcto de esta negociación, lo es Avenida Paseo de la Victoria número 3650- L-3, Colonia Partido Senecu en esta Ciudad, lo anterior en términos del artículo 33 segundo párrafo del Código Civil del Estado de Chihuahua, por lo que considera la quejosa que resulta por demás frívolo e improcedente aplicar a su representada una multa, partiendo del supuesto de que jamás fue notificada del inicio del procedimiento a que se refiere la autoridad responsable en la resolución impugnada, ya que manifiesta que su representada jamás fue notificada del oficio DNA-1416-03-201 de fecha veinte de julio de dos mil diez, como erróneamente lo refiere en su resultando número "1", por lo cual dicho procedimiento de haberse practicado, se practicó en domicilio diverso al de su representada, como expresamente se aprecia del texto de la resolución impugnada, al precisar el domicilio en donde dio origen el procedimiento administrativo del que deriva la resolución combatida.

III.- Continúa manifestando la parte recurrente, que la resolución impugnada carece de toda fundamentación y motivación, toda vez que omite precisar o señalar en su resolución cuales fueron los actos o omisiones en que su representada incurrió para que diera origen a la multa que se le pretende aplicar, limitándose a citar una serie de numerales de diversos cuerpos normativos, sin señalar a que se refiere cada uno de ellos, o a que acción u omisión de su representada se le esta aplicando tal o cual precepto, lo cual evidencia la violación a lo dispuesto por el artículos 197 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, que establece la obligación de expresar por escrito los fundamentos y motivos de sus facultades, por lo que debe ser revocada la resolución impugnada, ya que nada se dijo al respecto, también se advierte que de las disposiciones que cita la autoridad recurrida no se advierte que contengan hipótesis normativas que deba observar su mandante, ya que sólo se refieren a las facultades que tiene la autoridad; por otro lado la individualización de la sanción consistente en una multa por 200 días de salario mínimo general vigente, es totalmente carente de motivación, toda vez que el resolutor es omiso en precisar como es que se llevo a la conclusión que se debería imponer una multa por dicha cantidad, ya que si bien es cierto el artículo 231 del citado reglamento establece las bases para determinar el monto de una determinada multa, tomándose en consideración el tipo de violación, daño causado y la reincidencia del infractor, en el presente caso de ningún modo se precisó en principio la supuesta infracción cometida por mi mandante, no se dan los elementos para determinar la gravedad de esta, ya que en la liquidación del supuesto crédito fiscal se menciona como cantidad total adeudada \$ 11,606.92 (once mil seiscientos seis pesos 92/100 moneda nacional), mas sin embargo es omisa en precisar de donde proviene o a que obedece la liquidación que se hace, ya que si bien es cierto expresamente refiere que se trata de una multa mas gastos de ejecución, también lo es que la autoridad impugnada es omisa en precisar a que obedece el supuesto importe, toda vez que del texto de dicha resolución no se desprende el origen de la misma, lo cual deja a su representada en estado de indefinición al desconocer de donde proviene la multa que refiere y más aun si es cierta o no la causa generadora de la misma, consecuentemente resulta por demás evidente la falta de fundamentación y motivación de la misma, ya que no fueron expresados los elementos que motivaron la emisión de dicho documento,. por tanto no es valido imponer una multa excesiva como la que se pretende imponer a mi representada,

máxime que la ilegalidad del acto pretendido, deviene del hecho de que se pretende notificar a su representada una liquidación de crédito fiscal (multa), sin que previamente hubiere existido un procedimiento administrativo, en el que después de agotadas las etapas y en el que se respetara la garantía de audiencia a su representada, trajera como consecuencia la posible multa que se le pretende aplicar, toda vez que como se refiere en el primero de sus agravios, jamás se le practicó legalmente en su domicilio el inicio de algún procedimiento administrativo en su contra, consecuentemente resulta ilegal la notificación de alguna liquidación de crédito fiscal (multa), por último y no menos importante, es el hecho de que la referida notificación de la liquidación de la multa impuesta, practicada el día doce de noviembre de dos mil diez, por parte del ministro 81 Alejandro Navarro Delgado, expresamente refiere notificar la resolución 3E-3987 de fecha once de noviembre de dos mil diez y la liquidación de crédito fiscal (multa) que se combate, refiere provenir del expediente número 3E-3937, el cual resulta diverso al mencionado en la notificación que se le hace a mi representada de dicho crédito fiscal. –

IV.- Ahora bien, la existencia del acto impugnado quedó debidamente acreditada, ello mediante el oficio que remitiera el Director General de Ecología y Protección Civil en el que rinde el informe justificado correspondiente, en el que conviene en la existencia del mismo, sin embargo manifiesta que a la quejosa mediante el número de oficios DNA-1228-03-2010, y DNA-1229-03-2010, con número de acta 816 se le practicó visita de inspección, con fecha diez y nueve de julio de dos mil diez, así como con posterioridad con fecha nueve de agosto del citado año, se le notifica mediante oficio DNA-1416-03-2010, el oficio de requerimiento para que presentara los comprobantes de los recolectores de los residuos sólidos no peligrosos (aceite vegetal y/o animal, basura, orgánicos y trampas de grasas) otorgándole un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del mismo, habiendo hecho caso omiso la empresa de mérito, después en fecha veintiuno de agosto del dos mil diez, se le gira oficio de sanción mediante oficio DNA-1665-03-2010, imponiéndosele con un monto de 200 salarios mínimos, de multa, otorgándole cinco días hábiles para acudir a realizar el pago correspondiente, sin embargo con posterioridad, personal de la empresa comparece fuera del tiempo establecido en el requerimiento referido, presentando comprobantes incompletos de todos los comprobantes solicitados, razón por lo cual la sanción impuesta es enviada a la Tesorería Municipal para su ejecución, mencionando además la autoridad responsable, que por conducto de su director envió solicitud de descuento a Tesorería mediante oficio DNA-2186-03-2010, de la sanción impuesta a la empresa CHIHUA TACOS Y CORTES, recibiendo contestación de esta, donde se le solicita para la procedencia de la misma se le presenten las constancias que acrediten que dicha empresa cumplió con la legislación aplicable, por lo que en el mismo día la Dirección de Ecología y Protección Civil, da respuesta y gira oficio DNA-001-0-03-2011, anexando copias de las constancias que la empresa dio como respuesta, sin embargo es importante señalar que la autoridad responsable al momento de rendir su informe justificado no anexa al mismo constancia alguna de todo el procedimiento que dice realizó la dependencia a su cargo a la empresa quejosa, lo anterior no obstante habersele requerido para ello.

V.- Planteado el presente recurso en los términos asentados con antelación, se procede a determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para tal efecto la totalidad de las constancias que obran en el sumario, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume válido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

Art. 200.- *Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.*

- - - Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Juicio de Amparo directo número 1263/88, consignando al efecto lo siguiente:

“PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRECTA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS. *Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica suficiente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiará para tenersele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que*

responde a una innegable necesidad de índole práctico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”

- - Por lo que, determinado lo anterior esta autoridad estima pertinente especificar el acto impugnado por el recurrente el cual se simplifica “a la resolución de fecha veinticinco de julio de dos mil diez, dictada por el C. Bernardo Escudero Ortega, Director General de Ecología y Protección Civil”, dentro del expediente 3E-3937, mediante la cual se impone a la quejosa, una multa equivalente a 200 veces el salario mínimo, así como a la Liquidación de un crédito fiscal (multa) identificada con el numero 3E3937 de fecha once de noviembre de dos mil diez, mediante la cual se impone a la quejosa una multa por la cantidad de \$ 11,606.92 (once mil seiscientos seis pesos 92/100 moneda nacional) y su notificación, manifestando que bajo protesta de decir verdad que fue hasta el día viernes siete de enero del dos mil once, cuando a través de un tercero extraño, se les hizo entrega de las constancias recurridas, razón por la cual hasta ese momento se tuvo conocimiento por parte de esta de los actos impugnados; de tal manera que el recurrente, hace alusión en el sentido de que la resolución de donde proviene la supuesta liquidación del crédito fiscal requerido al recurrente, carece de la debida motivación en virtud de que la misma contraviene lo dispuesto por el artículo 197 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la liquidación del supuesto crédito fiscal requerido a la quejosa deviene de una resolución que jamás le fue notificada, manifestando que el supuesto procedimiento que dio inicio a la resolución referida, dio inicio para practicarse en diverso domicilio al que legalmente tiene la quejosa, considerando por lo tanto que la misma deriva de actos viciados de origen, y como agravios considera también que no se precisan las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la llevaron a concluir que su mandante incurrió en alguna violación, ni en base a que parámetro se determina “la gravedad de la infracción detectada”, ya que la autoridad emisora del acto impugnado si bien refiere ciertos artículos de la ley que regula la materia, en relación a la motivación nada refiere ni precisa que actos u omisiones que sean sancionables por los numerales que refiere sean aquellos que le son imputados a la quejosa para hacerse acreedora a la multa que se le pretende aplicar, ni especifica que numeral de la ley o reglamento infringió su mandante, ya que en dicha resolución no se advierte que contenga hipótesis normativas que deba observar su mandante, por otro lado la individualización que se hace de la supuesta sanción es totalmente carente de motivación, toda vez que no existe ningún parámetro para determinar la misma y por tanto no es válido imponer una multa como la que se impone a mi representada.

- - - A su vez el artículo 197 del Código Municipal vigente en el Estado dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 197. *La Administración Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito, deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiera tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoya.*

De la interpretación armónica y sistemática del numeral anteriormente mencionado, se desprende la procedencia del recurso que nos ocupa, por lo que habrá que tomar en cuenta que efectivamente la autoridad emisora del acto recurrido, es omisa en la debida motivación de su resolución, violando con ello lo dispuesto en el numeral 197 del Código Municipal antes transcrito, ya que este último impone la obligación a las autoridades municipales de expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando además el o los preceptos legales en que se apoya, mismos que son requeridos para tener como justificado con plenitud de validez jurídica su resolutive; máxime que la satisfacción de tal deber conlleva el acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 14 Constitucional, por lo tanto dicha resolución adolece de una debida motivación, requisito indispensable para la validez de cualquier acto de autoridad, sin el cual hace imposible que el acto impugnado surta plenamente los efectos jurídicos, lo anterior toda vez que si bien es cierto, la autoridad de mérito en su resolución invoca una serie de disposiciones legales justificando su actuación, pero también omite citar las hipótesis normativas que en materia de Ecología, deben ser observadas y que supuestamente se vieron incumplidas por la quejosa, de igual manera no expresa, cual fue el motivo específico de la infracción cometida, por el cual pretende imponer una sanción pecuniaria al mismo, también en su resolución omite precisar en que consiste la gravedad de la violación detectada y por ende cual es el criterio que utiliza para determinar el monto de la multa impuesta, ya que efectivamente no cita los elementos que se dan para determinar la gravedad de esta, no cita la tabla de graduaciones que emite el Ayuntamiento para la imposición de multas, no precisa el tipo de violación, ya que ni siquiera cita cual violación se cometió, ni tampoco precisa cual es el supuesto daño causado, de ahí que justificadamente la quejosa considere que la sanción impuesta de 200 salarios mínimos al momento de cometida la misma, sea totalmente improcedente; por último es pertinente resaltar que la autoridad emisora del acto reclamado es omisa en anexar la documentación inherente al supuesto procedimiento que le fue seguido a la quejosa, así como las notificaciones del mismo, ya que en su informe justificado rendido ante esta Secretaría y no

obstante haber sido solicitada mediante varios oficios (3) desde la fecha dieciocho de enero del dos mil once, recibiendo respuesta de la misma hasta el día veintidós de septiembre del dos mil once; razón por la cual y ante lo fundado de los agravios hechos valer por la parte recurrente, lo procedente será decretar la procedencia lisa y llana del **RECURSO DE REVISIÓN** que nos ocupa, para efecto de que la autoridad emisora del mismo, revoque la Resolución planteada y emita una nueva con plenitud de jurisdicción en el que motive y fundamente debidamente su resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28 fracciones I, III, XXXI, XLI y demás que resulten aplicables del Código Municipal Vigente en el Estado de Chihuahua, esta autoridad por unanimidad de votos, resuelve el presente **RECURSO DE REVISIÓN** al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara procedente el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por la **C. AIDA PATRICIA ALVARADO SANCHEZ**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **GESAMARIO S.A. DE C. V.**, cuyo nombre comercial es "**CHIHUA TACOS Y CORTES**", en el expediente **R-03/2011**, lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior se revoca el acto de autoridad consistente en el acuerdo impugnado de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diez, en consecuencia se ordena a la autoridad emisora del mismo, que dicte nuevo acuerdo con plenitud de jurisdicción en el que siga los lineamientos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio al **C. Director General de Ecología y Protección Civil**, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada **GESAMARIO S. A. DE C. V.**, cuyo nombre comercial es "**CHIHUA TACOS Y CORTES**", por conducto de la **C. AIDA PATRICIA ALVARADO SANCHEZ**, en su carácter de representante legal de la misma, en el domicilio ubicado en Avenida Teofilo Borunda número 7751 despacho 201 del Fraccionamiento Bosques del Sol de esta Ciudad, debiéndole correr traslado con copia simple de la presente resolución, autorizando para tal efecto a los **CC. LICENCIADOS RENÉ ORNELAS RAMOS Y/O JESUS MANUEL DIAZ MEZA Y/O ANIBAL DE JESUS MOLINA SOTELO Y/O LORENZO REGALADO ROSAS**, personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Así lo dictaminó y firma en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 63 fracciones IV y XII del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua, el **LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua. -

RUBRICA
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ.
LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ.

- - En Ciudad Juárez Chihuahua, a los veinte de marzo de dos mil doce, el **C. ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL**, Presidente Municipal, teniendo a la vista el dictamen que antecede, sanciona y aprueba en todas y cada una de sus partes, el presente proyecto de resolución del procedimiento administrativo mencionado en el proemio del presente acuerdo, en los términos que dispone el artículo 203 fracción VII del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua.

RUBRICA
C. ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

ASUNTO NÚMERO SIETE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para la adquisición y donación de un vehículo, mismo que fue sorteado en el evento denominado "Matrimonios Colectivos 2012". Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba por este Honorable Ayuntamiento autorizar a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para llevar a cabo la compra y posterior a ello la donación de un bien mueble, consistente en un vehículo con un presupuesto disponible de hasta \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), según constancia de verificación presupuestal No. 61, emitida por el Tesorero Municipal, a favor de Raquel Chávez y Jorge Palma Loera, sorteado en el evento denominado "Matrimonios Colectivos 2012".

SEGUNDO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar en comodato diversos bienes muebles a favor de los Centros de Bienestar Infantil de Carácter Social. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal para otorgar en comodato, hasta el 09 de octubre del año 2013, equipamiento a los Centros Municipales de Bienestar Infantil (CMBI) de Carácter Social que se enumeran a continuación:

1. Centro Municipal de Bienestar Infantil de Carácter Social "La Pulgarcita".
2. Centro Municipal de Bienestar Infantil de Carácter Social "Agugu-Ta-Ta".
3. Centro Municipal de Bienestar Infantil de Carácter Social "Alegres y Traviezos".
4. Centro Municipal de Bienestar Infantil de Carácter Social "El Castillo de Disney".
5. Centro Municipal de Bienestar Infantil de Carácter Social "Zoo".
6. Municipal de Bienestar Infantil de Carácter Social "Mi Niño Einstein".
7. Centro Municipal de Bienestar Infantil de Carácter Social "Mi Hogar, Caritas Felices".
8. Centro Municipal de Bienestar Infantil de Carácter Social "Solos No, Km29".
9. Centro Municipal de Bienestar Infantil de Carácter Social "Santiago Troncoso".

SEGUNDO.- El equipamiento que se pretende otorgar en comodato, se detalla en el documento que se anexa al presente.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que diere lugar.

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar un apoyo económico a favor del grupo de porristas del plantel educativo COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PLANTEL NO. 5., con la finalidad de que asistan al Campeonato Internacional de Porristas en Puerto Vallarta, Jalisco los días 23 al 28 de mayo del presente. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- De conformidad con los apartados de considerandos del presente, se aprueba la solicitud de apoyo económico a favor del Lic. Sergio Cordero Ruiz, en su carácter de Subdirector del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, Plantel No. 5 en Ciudad Juárez, Chih., por la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición, para que el grupo de porristas del Colegio de Bachilleres del Plantel No. 5, "Apaches", sufrague los gastos de transporte, hospedaje y alimentación en el viaje, para asistir a la Competencia Internacional de Porristas en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, los días 23 al 28 de mayo del 2012; haciendo la exhibición dentro de los siete días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se autorice por parte del H. Ayuntamiento el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Los subsidios que otorga el gobierno municipal al amparo de la normatividad aplicable, están sujetos a bases normativas que deberán observar y cumplir en todo momento los beneficiarios de los mismos, por lo que una vez integrado el expediente de solicitud de subsidios, manifestando el Tesorero Municipal que existen fondos suficientes para su autorización y contando con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda del H. Cuerpo de Regidores, las personas físicas y/o morales beneficiadas con el mismo tendrán las siguientes obligaciones:

a).- Informar por escrito a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal y a las Comisiones de Hacienda del H. Ayuntamiento; dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, la debida aplicación de los mismos, mediante original o copia certificada de sus registros contables. La contabilización de dichos subsidios tendrá que llevarse de manera independiente de los gastos ordinarios efectuados por la asociación. El otorgamiento de los recursos se hará mediante cheque a favor del solicitante, y

b).- La Contraloría y el Síndico Municipal podrán vigilar la aplicación de los subsidios autorizados y que estos se ajusten a las bases normativas y al respectivo acuerdo del H. Ayuntamiento.

c).- Se suspenderá el subsidio autorizado cuando el beneficiario renuncie voluntariamente al mismo o incumpla con la obligación que se establece en el inciso a) del presente punto resolutivo.

d).- Se revocará el subsidio autorizado cuando las asociaciones dejen de aplicar a los fines autorizados o el o los representantes legales de la institución sean condenados por delitos patrimoniales y otros que lastimen seriamente la buena fama pública de la misma.

e).- Al amparo del presente acuerdo y con fundamento en la normatividad aplicable al ámbito Municipal, queda facultado el Tesorero para los efectos indicados en los dos incisos anteriores; tratándose de la revocación, si a la institución se le entregó todo o en parte el subsidio, el Tesorero ejercerá la facultad económica coactiva para los efectos legales que correspondan, en los términos de la legislación.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para otorgar un apoyo económico a favor del grupo de porristas de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, con la finalidad de que asistan al Campeonato Internacional de Porristas en Puerto Vallarta, Jalisco los días 23 al 27 de mayo del presente. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- De conformidad con los apartados de considerandos del presente, se aprueba la solicitud de apoyo económico a favor de la Maestra Adriana Cecilia González Saucedo, en su carácter de Subdirectora de Administración del Deporte de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por la cantidad de \$30,000.00 M.N. (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición,

para que el equipo de gimnasia y porra de la UACJ "Indias", sufrague los gastos de material deportivo y uniformes, así como la inscripción y gastos de viaje para asistir a la Competencia Internacional Championship en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, los días 23 al 27 de mayo del 2012; haciendo la exhibición dentro de los siete días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se autorice por parte del H. Ayuntamiento el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Los subsidios que otorga el gobierno municipal al amparo de la normatividad aplicable, están sujetos a bases normativas que deberán observar y cumplir en todo momento los beneficiarios de los mismos, por lo que una vez integrado el expediente de solicitud de subsidios, manifestando el Tesorero Municipal que existen fondos suficientes para su autorización y contando con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda del H. Cuerpo de Regidores, las personas físicas y/o morales beneficiadas con el mismo tendrán las siguientes obligaciones:

a).- Informar por escrito a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal y a las Comisiones de Hacienda del H. Ayuntamiento; dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, la debida aplicación de los mismos, mediante original o copia certificada de sus registros contables. La contabilización de dichos subsidios tendrá que llevarse de manera independiente de los gastos ordinarios efectuados por la asociación. El otorgamiento de los recursos se hará mediante cheque a favor del solicitante, y

b).- La Contraloría y el Sindico Municipal podrán vigilar la aplicación de los subsidios autorizados y que estos se ajusten a las bases normativas y al respectivo acuerdo del H. Ayuntamiento.

c).- Se suspenderá el subsidio autorizado cuando el beneficiario renuncie voluntariamente al mismo o incumpla con la obligación que se establece en el inciso a) del presente punto resolutive.

d).- Se revocará el subsidio autorizado cuando las asociaciones dejen de aplicar a los fines autorizados o el o los representantes legales de la institución sean condenados por delitos patrimoniales y otros que lastimen seriamente la buena fama pública de la misma.

e).- Al amparo del presente acuerdo y con fundamento en la normatividad aplicable al ámbito Municipal, queda facultado el Tesorero para los efectos indicados en los dos incisos anteriores; tratándose de la revocación, si a la institución se le entrego todo o en parte el subsidio, el Tesorero ejercerá la facultad económica coactiva para los efectos legales que correspondan, en los términos de la legislación.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ASUNTO NÚMERO ONCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización para exhortar al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua para que apruebe la iniciativa de reforma del párrafo cuarto del artículo 100 de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba por este Honorable Ayuntamiento realizar un exhorto al Congreso del Estado de Chihuahua, con la finalidad de que apruebe la iniciativa de reforma del párrafo cuarto del artículo 100 de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua propuesta por el Diputado René Franco Ruiz, para quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 100. Privación de libertad en un centro especializado.

.....
.....
.....

Cuando los adolescentes cumplan la mayoría de edad, antes o durante la ejecución de la medida sancionadora, serán separados de los adolescentes y no se podrá ubicarlos conjuntamente con adultos. El organismo competente proveerá los medios necesarios para asegurar un área especial en el centro de reinserción social para adultos más cercano al domicilio del infractor, en el que podrán ser ubicados quienes se encuentren en ese supuesto. Lo anterior, sin perjuicio de los principios, derechos y garantías que correspondan de conformidad con la legislación aplicable o el derecho internacional."

SEGUNDO.- Remítase al Congreso del Estado de Chihuahua, para su estudio, y en su caso aprobación, dentro del siguiente período ordinario del Congreso.

ASUNTO NÚMERO DOCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización otorgar pensión al ciudadano Ebenezer Palomares Sánchez. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se autoriza otorgar una Pensión por Jubilación con un porcentaje de 100% de las percepciones al trabajador EBENEZER PALOMARES SANCHEZ, con numero de empleado 19241, asimismo se autoriza se le continúe prestando la atención del servicio médico a él y su familia, hospitalario y medicinas, por parte de la Institución Médica denominada Hospitales de Juárez, S.A. de C.V., o la Institución que preste el servicio médico.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada al Oficial Mayor y Director General de Salud Municipal para su conocimiento y cabal cumplimiento.

TERCERO.- Notifíquese.

ASUNTO NÚMERO TRECE.- ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO.- En proyecto de acuerdo presentado por las Regidoras Laura E. Domínguez Esquivel y Paola Berenice Ruíz Ríos, en los siguientes términos: **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el día de la creatividad es una celebración global de nuestra capacidad de generar nuevas ideas, de utilizar la imaginación y de tomar nuevas decisiones en cada esfera de la vida.

Cada año el 21 de abril se celebra en más de cincuenta países el día de la creatividad, proponiendo superar desafíos a través del potencial creativo.

Se eligió el 21 de abril para conmemorar el nacimiento de una de las mentes más creativas de la historia de la humanidad: Leonardo Da Vinci.

SEGUNDO.- Que se pretende institucionalizar la celebración anual del Día de la Creatividad con la idea de organizar eventos que impulsen a la ciudadanía, con la participación de niños o jóvenes en edad escolar para que realicen actividades y proyectos relativos a la creatividad de tal forma que poco a poco se vaya creando la cultura del uso de la creatividad para resolver problemas prácticos y para generar invenciones, descubrimientos, patentes que puedan ser utilizados en las empresas, en las organizaciones de la sociedad civil, y en general toda la comunidad.

En base de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se Institucionaliza en el Municipio de Juárez, el día 21 de abril, para la celebración anual del Día de la Creatividad, lo anterior con la finalidad de organizar eventos que impulsen a la ciudadanía a usar su capacidad creativa en la generación de ideas originales que se puedan Utilizar en la solución de problemas comunitarios y que éstas redunden en programas de actividad creativa de beneficio social.

SEGUNDO.- Notifíquese.

Una vez analizado el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO CATORCE.- No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día, el Presidente Municipal dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Proyecto de acuerdo de la Validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos; **b).**- Proyecto de acuerdo de la enajenación a título oneroso de 9 lotes de terreno para uso habitacional, dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos; **c).**- Proyecto de acuerdo de la Solicitud de Licencia del Ciudadano José Rodolfo Martínez Ortega, para separarse del cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento; **d).** Resolución del **Recurso de Revisión** radicado bajo el numero de expediente **R-03/2011** del Índice de la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de la Secretaria del H. Ayuntamiento y que fuera interpuesto por la **C. Aida Patricia Alvarado Sanchez**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Gesamario S.A. de C. V. cuyo nombre comercial es **“Chihua Tacos y Cortes”** en contra de actos del C. Director General de Ecología y Protección Civil; **e).**- Proyecto de acuerdo de autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para la adquisición y donación de un vehículo, mismo que fue sorteado en el evento denominado “Matrimonios Colectivos 2012”; **f).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para otorgar en comodato diversos bienes muebles a favor de los Centros de Bienestar Infantil de Carácter Social; **g).**- Proyecto de acuerdo para autorización para otorgar un apoyo económico a favor del grupo de porristas del plantel educativo COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PLANTEL No. 5., con la finalidad de que asistan al Campeonato Internacional de Porristas en Puerto Vallarta, Jalisco los días 23 al 28 de mayo del presente; **h).**- Proyecto de acuerdo para autorización para otorgar un apoyo económico a favor del grupo de porristas de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, con la finalidad de que asistan al Campeonato Internacional de Porristas en Puerto Vallarta, Jalisco los días 23 al 28 de mayo del presente; **i).**- Proyecto de acuerdo para exhortar al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua para que apruebe la iniciativa de reforma del párrafo cuarto del artículo 100 de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua; **j).**- Proyecto de acuerdo de la autorización para otorgar pensión al ciudadano Ebenezer Palomares Sánchez; **k).**- Proyecto de acuerdo del primer asunto general presentado por las Regidoras Laura E. Domínguez Esquivel y Paola Berenice Ruíz Ríos; **l).**- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**

INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL

**SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA

C. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA

C. LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL

C. LAURENCIO GALLEGOS JIMÉNEZ

C. MA. EUGENIA GARCÍA HERNANDEZ

C. HÉCTOR HERNANDEZ GARCÍA

C. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ

C. RAMON LERMA CORRAL

C. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA

C. ALMA YOLANDA MORALES CORRAL

C. DANIEL NAVEJAS

C. SANTIAGO NIETO SANDOVAL

C. PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS

C. MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO

C. VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO

C. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN

----- DOY FE -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ